

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01116 00
DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA
CC 1.090.364.534
DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER MORA MONROY CC 1.093.740.880

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por las partes, a través de folios 029, 031 y 031; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

De la misma manera, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos impetrada en el mismo memorial, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA** en contra de **JAIRO ALEXANDER MORA MONROY CC 1.093.740.880**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES existentes en autos, es decir:

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION** del salario que devenga o llegare a devengar el demandado señor **JAIRO ALEXANDER MORA MONROY CC 1.093.740.880** en la entidad **FONDO DE VALORIZACIÓN “FONDOVA”** de la ALCALDÍA DE LOS PATIOS.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al pagador del **FONDO DE VALORIZACIÓN “FONDOVA”** a fin de que proceda a levantar la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 025 del 11 de enero de 2019.

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION** del salario que devenga o llegare a devengar el demandado señor **JAIRO ALEXANDER MORA MONROY CC 1.093.740.880** en la entidad **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al pagador del **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** a fin de que proceda a levantar la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1418 del 22 de abril de 2019.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$6.587.847,00)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; los cuales deben efectuarse a nombre de **TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC 1.090.364.534**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000932351	17/03/2022	\$ 1.118.691,00
451010000943536	31/05/2022	\$ 497.196,00
451010000943539	31/05/2022	\$ 497.196,00
451010000945532	24/06/2022	\$ 497.196,00
451010000952408	03/08/2022	\$ 497.196,00
451010000953963	19/08/2022	\$ 497.196,00
451010000958775	27/09/2022	\$ 497.196,00
451010000965431	22/11/2022	\$ 497.196,00
451010000976034	16/02/2023	\$ 497.196,00
451010000976038	16/02/2023	\$ 497.196,00
451010000976042	16/02/2023	\$ 497.196,00
451010000976046	16/02/2023	\$ 497.196,00
TOTAL		\$6.587.847,00

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7feed17be6dc8ae6b63e7c14095d819d9ea20f53ebb760be566059dad10f982**

Documento generado en 05/06/2023 04:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00466-00
DEMANDANTE: VERTICES URBANOS SAS NIT. 900.752.113-5
DEMANDADO: AGUAS KPITAL SA ESP NIT. 900.080.956-2

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, se procede a **FIJAR** fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:30 A.M.**

Para efecto de las pruebas testimoniales dispone el despacho que, corresponde a la parte solicitante realizar la **CITACIÓN** a la audiencia virtual, de las personas requeridas para dicho efecto.

Para el desarrollo de la audiencia aquí programada, se emiten las siguientes precisiones:

Por secretaría realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta **LIFESIZE** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual.

Se advierte que, en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior se solicita buscar espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link) y, mínimo, cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participarán en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivmceu8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Precíseles que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria del despacho.

Requerir a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte

que representan, ello, claro está, con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaría.

Para efectos del estudio y preparación del caso, **REMÍTASE POR SECRETARIA** copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se les remite.

Por otro lado, se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53fa112fe24ad20875999baeff4e36f9ea431943751765674aecc51f9d55ddd**

Documento generado en 05/06/2023 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00569 00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: YENSI OTERO CC. 1.093.140.674

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que solicitud de la medida cautelar vista a folio que antecede a este proveído, este Despacho procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posee el señor **YENSI OTERO CC. 1.093.140.674** en el establecimiento financiero **BANCO W**, limitando la medida hasta la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad bancaria **BANCO W** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

Ahora bien, respecto de las solicitudes vistas a folios 001 y 002, observa el Despacho que las mismas no están dirigidas a esta unidad judicial, por lo tanto, se ordena que por secretaría se remitan al Despacho que corresponde, es decir, al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84dc3d2a721c926237c0b931adc8c7f49da569a84790e0ca93dc6ef41e70f20**

Documento generado en 05/06/2023 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

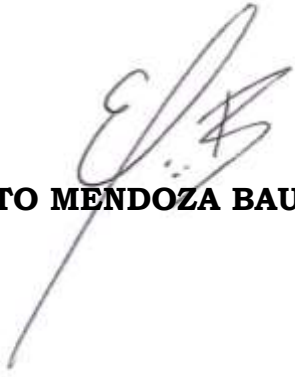
PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00030-00
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA COTE GOMEZ CC 37.340.813
DEMANDADO: WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA CC 88.241.198

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante memorial vists a folio 009 del expediente digital, allegado por COMFAORIENTE, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d9b6034c986b0d212e8b3828e91d86b22bb4e378426e5c8da848df7434f6f86

Documento generado en 05/06/2023 04:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERMINACION MEDIDA CAUTELAR PROCESO EJECUTIVO CON PREVIAS RAD. 54-001-40-22-008-2020-0030-00

mauricio bayona <mauricio.bayona@comfaoriente.com>

Mar 14/03/2023 3:51 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Adjunto envío **solicitud de Terminación de embargo** del funcionario **WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA** , identificado con cédula No. **88.241.198** , por completar monto sugerido por este despacho.

Atentamente,

MAURICIO BAYONA ARTEAGA
Coordinador de Nómina
Comfaoriente



San José de Cúcuta, 10 de marzo de 2023

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Avenida Gran Colombia - Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque A, Oficina 315A

Correo: jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: TERMINACIÓN DE DESCUENTOS

REF: EJECUTIVO CON PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-008-2020-0030-00

DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA COTE GOMEZ CC.37.340.813

DEMANDADO: WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA CC.88.241.198

Respetuoso saludo:

Comedidamente me permito informar la terminación del descuento por embargo del señor **WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA**, identificado con cédula No. 88.241.198; Dando cumplimiento al Oficio No.00918 de fecha 06 de octubre de 2020; donde solicita el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente devengado por el señor en mención. Limitándose hasta cumplir la suma de \$11.000.000.00M/Cte.

Así mismo, me permito remitir relación del total descontado a fecha de 28 de febrero de 2023.

Anexo: Folios (03)

Agradezco su atención a la presente.


COMFAORIENTE
DIVISION DE TALENTO
HUMANO Y RECURSOS FISICOS
JOSE ANTONIO NIÑO LOPEZ

Jefe de División de Talento Humano y Recursos Físicos

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Mauricio A. Bayona A.	Coordinador de Nómina (e)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente Documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2020- 0030- 00
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA COTE GOMEZ C.C. N° 37.340.813
APODERADO: LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ
DEMANDADO: WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA C.C. N° 88.241.198

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede. Por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS, y/o cualquier otra clase de depósitos, CDT, o cualquier otro título bancario o producto financiero, que posea el señor WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA C.C. N° 88.241.198, en los bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, COPBANCA, GNB SUDAMERIS. Limtесе la medida en la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000, 00.) M/L. Comuníquese esta medida a las citadas entidades bancarias haciéndole saber que de existir dineros deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado N°540012041008, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá también responder por dichos valores, en virtud del numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. Por secretaria oficiese y téngase en la cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del sueldo que devengue el demandado WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA C.C. N° 88.241.198, como empleado de la caja de compensación familiar colombiana COMFAORIENTE, en la proporción equivalente en una quinta parte del valor que exceda del salario mínimo legal mensual, limitando la medida en la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000,00) M/L. Oficiese al señor pagador de la citada entidad, para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar.

TERCERO DECRETAR el embargo y retención de los honorarios que devengue el demandado WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA C.C. N° 88.241.198, como contratista de la caja de compensación familiar colombiana COMFAORIENTE, limitando la medida en la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000,00) M/L. Oficiese al señor pagador de la citada entidad, para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO
Juez



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 25 de febrero de 2020
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO
COMFAORIENTE
RESUMEN POR CONCEPTOS

DOC. No.	NOMBRE	PERIODO	VALOR
NOMINA : 01 PERSONAL CAJA			
Concepto : 195 EMBARGOS 3			
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202019	127.553.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202020	127.553.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202021	127.553.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202022	127.553.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202023	127.553.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202024	255.105.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202102	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202103	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202104	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202105	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202106	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202107	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202108	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202109	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202110	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202111	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202112	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202113	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202114	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202115	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202116	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202117	490.845.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202119	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202120	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202121	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202122	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202123	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202124	189.377.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202201	180.229.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202202	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202203	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202204	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202205	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202206	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202207	405.968.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202209	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202210	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202211	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202212	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202213	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202214	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202215	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202216	202.984.00
88241198	NIETO PE-ARANDA WILLIAM RENE	202217	202.984.00



DOC. No.	NOMBRE	PERIODO	VALOR
88241198	NIETO PE ARANDA WILLIAM RENE	202218	202.984.00
88241198	NIETO PE ARANDA WILLIAM RENE	202219	202.984.00
88241198	NIETO PE ARANDA WILLIAM RENE	202220	202.984.00
88241198	NIETO PE ARANDA WILLIAM RENE	202221	202.984.00
88241198	NIETO PE ARANDA WILLIAM RENE	202222	202.984.00
88241198	NIETO PE ARANDA WILLIAM RENE	202223	202.984.00
88241198	NIETO PE ARANDA WILLIAM RENE	202224	202.984.00
88241198	NIETO PE ARANDA WILLIAM RENE	202301	234.310.00
88241198	NIETO PE ARANDA WILLIAM RENE	202302	234.310.00
88241198	NIETO PE ARANDA WILLIAM RENE	202303	234.310.00
88241198	NIETO PE ARANDA WILLIAM RENE	202304	87.577.00

Total Concepto : 195 . . . 11.000.000.00

TOTAL DEVENGADO ===>	0.00
TOTAL DEDUCIDO ===>	11.000.000.00
TOTAL GENERAL ===>	11.000.000.00

COMFAORIENTE
DIVISION DE RECURSOS
HUMANOS



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00030-00
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA COTE GOMEZ CC 37.340.813
DEMANDADO: WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA CC 88.241.198

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, se considera del caso que la misma no puede ser atendida en forma favorable, toda vez que no se observa que con dicho acto procesal se haya remitido la comunicación y/o citatorio en el cual se le indique al demandado los parámetros de la notificación y que providencia se le está notificando.

Ahora bien, en vista de que el demandado **WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA** concurrió de manera voluntaria a través de correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de dicha fecha, conforme al art. 301 del CGP, no obstante, y toda vez que en su escrito no manifiesta conocer del escrito de demanda y el mandamiento ejecutivo, este despacho considera que se debe dar aplicación a la bilateralidad de la audiencia y en virtud de ello **SE ORDENA REMITIR A DICHA PARTE** el mandamiento ejecutivo, la demanda y sus anexos, es decir, **EL VINCULO DEL PROCESO**, al correo electrónico nieto_william@hotmail.com, una vez quede ejecutoriado el presente auto, para que tenga acceso a dichas piezas procesales, con el fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto si así lo considera.

Para lo anterior, se advierte que al demandado **WILLIAM RENE NIETO PEÑARANDA**, que el termino para ejercer su derecho a la defensa una vez se le remita el vínculo del proceso, y del cual tendrá el termino común de 10 días para ejercer su derecho.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación remitida por parte del demandado vista a folio 011, así como la devolución de depósitos vista a folio 013, este despacho **NO ACCEDE** a las mismas, toda vez que no nos encontramos en el momento procesal oportuno para ello, ya que a la fecha no existe una liquidación de crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83b4240ed92204aef5681a64bc3a688cacff8065258043e6502a10c83d8ef93**

Documento generado en 05/06/2023 04:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00279 00
DEMANDANTE: LESLEY FABIOLA BOHORQUEZ SANCHEZCC 60.336.903
DEMANDADO: MARIA TERESA ARIAS MOSQUERA CC. 60.324.646
CINDY FERNANDA PARRAS ARIAS CC. 1.090.383.289

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta memorial allegado por el Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO en el cual manifiesta no aceptar su designación como Curador Ad Litem toda vez que ya funge como tal en 6 procesos de diferentes despachos, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** de la señora **MARIA TERESA ARIAS MOSQUERA** al **DOCTOR HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico sierra2006@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae151b2aab8c13cc0957c127621dfc32717809bfa4ec6c4c973ba15931a0726**

Documento generado en 05/06/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00330 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: PEDRO JOSE CANDANOZA HERNANDEZ CC 88.248.331

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta el memorial visto a folio 020, en el cual la Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** en calidad de representante legal de **IR&M ABOGADOS CONSULTORES SAS**, presenta la renuncia al poder conferido, para actuar como apoderada judicial dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud vista a folio que antecede, en la cual **BANCOLOMBIA S.A.** informa que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en su calidad de fiador canceló la suma de \$17.961.892 para garantizar parcialmente la obligación demandada y que por ministerio de la ley operó a favor de la misma una subrogación legal hasta el monto señalado, se considera del caso que lo anterior resulta pertinente al tenor de lo preceptuado en los artículos 1666, 1667, numeral 5 del artículo 1668 y 1670 del Código civil, en armonía con los artículos 2361 y 2395, inciso primero, Ibídem; por lo tanto se aceptará la subrogación del crédito a favor del mencionado **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

Se reconocerá personería al **DR. JUAN PABLO DÍAZ FORERO** para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** conforme al poder conferido al mismo para ello.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER presentada por la Doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ** en calidad de representante legal de **IR&M ABOGADOS CONSULTORES SAS** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN del crédito realizada por **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** hasta el monto de **\$17.961.892**; por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como sucesor procesal de **BANCOLOMBIA S.A.** y por tanto adquiere la calidad de acreedor en este asunto, en la forma indicada precedentemente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido al mismo para ello. Por secretaría, enviar vínculo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b87cd761c77fb327720da2893a345a7ec3e714dd6e27ceec13376585fce6d0**

Documento generado en 05/06/2023 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00330 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: PEDRO JOSE CANDANOZA HERNANDEZ CC 88.248.331

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante el despacho comisorio sin diligenciar devuelto por la Inspección cuarta de Policía de Cúcuta, en memorial visto a folio 021, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a944272b43235829a02d4b7ee411dc4e553a6af7af1811886448afa53f4b2de5**

Documento generado en 05/06/2023 04:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO N°1413 RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00330-00

INSPECCION CUARTA DE POLICIA <inspeccion4depolicia@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 9:50 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO N°1413
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00330-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO JOSE CANDANOZA HERNANDEZ
ORDENADO POR JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Anexo 2 pdf, 10 folios

Atentamente

Luz Omaira Carvajal Paipa
Inspectora cuarta urbana de policia



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



Al contestar por favor cite estos datos:

2023116000064521

31 de Enero de 2023

SEÑOR JUEZ
EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO N°1413
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00330-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO JOSE CANDANOZA HERNANDEZ
ORDENADO POR JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Por medio del presente me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia teniendo en cuenta que la parte interesada no solicito fecha para la respectiva diligencia.

Anexo pdf, 9 folios.

Atentamente,

LUZ OMAIRA CARVAJAL PAIPA
Inspectora cuarta Urbana De Policía

Dígito ayudante grado 03: Nidya Lizcano

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 01 de septiembre del 2022.

DESPACHO COMISORIO No. 1413

SEÑOR:

ALCALDE MUNICIPAL DE CÚCUTA.

SE ORDENA COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, indicándosele que, en tratándose de un establecimiento de comercio se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP, es decir que el Administrador del establecimiento secuestrado continuará en ejercicio de sus funciones, pero en calidad de SRCURSTRE, el cual deberá rendir cuentas en forma mensual ante este Juzgado.

[018AutoOrdenaSecuestro.pdf](#)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00330-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. - NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: PEDRO IOSE CANDANOA HERNANDEZ - C.C. 88248331

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjunta auto de fecha de 03 de agosto 2022. **Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

LA SECRETARIA,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YOLIMA PARADA DIAZ

Nota: Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.

Firmado Por:
Yolima Parada Díaz
Secretario Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7df18c588d5afa544ff2dd1d3545dfafa69fa4e2c07bd2aced958fddbc392f**

Documento generado en 01/09/2022 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO RAD. 54-001-40-03-008-2021-00330-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PEDRO JOSE CANDANOZA HERNANDEZ - C.C. 88248331

San José de Cúcuta, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado **CORPORACION ASPIER** identificado con matrícula N° **337378** ubicado en la Avenida 10 # 9-18 Local 1 - El llano de esta ciudad de propiedad del aquí demandado **PEDRO JOSE CANDANOZA HERNANDEZ (CC 88248331)** ya se encuentra registrado: **SE ORDENA EL SECUESTRO** de dicho establecimiento de comercio.

Para la práctica de la presente medida de secuestro **SE ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, indicándosele que, entratándose de un establecimiento de comercio se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP, es decir que el Administrador del establecimiento secuestrado continuará en ejercicio de sus funciones, pero en calidad de **SECUESTRE**, el cual deberá rendir cuentas en forma mensual ante este Juzgado.

Para la orden anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia y para informarle que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ (C.C. 60.264.077 - TP 121.291)** – Correo electrónico: **gerencia@irmsas.com** – Teléfono: **3182617528**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0d7a0c2d14f9e5504ce98d5157e8f2416e8107d39d9693ae426757c65e4030**
Documento generado en 03/08/2022 05:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento - 202230005147 radicado 54 001 40 03 008 2021 00330 00

correspondencia@cccucuta.org.co <correspondencia@cccucuta.org.co>

Lun 1/08/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Anexo el radicado externo 202230005147 con soporte.

Por favor confirmar recibido, gracias.

Cordialmente,

Gisela Lizcano Gómez

Auxiliar de Gestión Documental

Anexos:

202240069091.pdf-CERT CORPORACION ASPIER

Correo enviado por Gisela Lizcano Gómez (correspondencia@cccucuta.org.co)

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited. SALIR DE ESTA LISTA: Si desea dejar de recibir información sobre temas, productos o eventos de la Cámara de Comercio de Cúcuta, por favor reenviar este correo con la referencia "ELIMINAR" al correo electrónico protecciondedatos@cccucuta.org.co



San José de Cúcuta, 31/07/2022

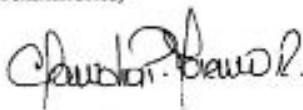
Doctora
YOLIMAR PARADA DIAZ
Secretaria
Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
jcivmcs8@cendoj.ramajudicial.gov.co
San José de Cúcuta

Asunto: Inscripción de embargo **Rad. 54 001 40 03 008 2021 00330 00**

Reciba un cordial saludo.

Con relación al requerimiento del asunto, nos permitimos comunicarle lo siguiente: Por Oficio No. 1636 del 13 de diciembre de 2021 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2021, bajo el registro No. 1011610 del Libro VIII de las Medidas Cautelares y Demandas Civiles, se inscribió Embargo del establecimiento de comercio denominado **CORPORACION ASPIER**

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMÍREZ.
Secretaria de Registros Públicos.

Anexo: 1 (certificado)

Elaborado por: Asistente de Registros Públicos
Revisado por: Secretaria de Registros Públicos

20220005147 - 31/07/2022



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CORPORACION ASPIER
Matrícula No: 337378
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 28 de enero de 2020
Activos vinculados : \$7.700.000,00

EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Av 10 no 9-18 Et 1 - El llano
Municipio : Cúcuta
Correo electrónico : candancrapjon@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3104927809
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1636 del 13 de diciembre de 2021 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2021, con el No. 1011613 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado corporacion aspier.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4772
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedaneos del cuero en establecimientos especializados

PROPIETARIOS



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : PEDRO JOSE CANDANOYA HERNANDEZ

Identificación : CC. - 88248331

Nit : 88248331-9

Domicilio : Cúcuta

Matrícula/inscripción No. : 11-337377

Fecha de matrícula/inscripción : 24 de septiembre de 2018

Último año renovado : 2020

Fecha de renovación : 28 de enero de 2020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 862 de 2004, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. 312507, el 24 de septiembre de 2018.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario judicial (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza a firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00746 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. CC. 860.007.335-4
DEMANDADO: LUCINET SANCHEZ RINCON CC. 60.368.729

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud allegada por el Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES vista a folio 020, este Despacho procede a **REQUERIR** a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA AREA DE GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO**, a fin de que expida a costa de la parte interesada el avalúo catastral actualizado del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **260-138462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con vigencia del año 2023, conforme a lo previsto en la Resolución No. 1042 del 15 de diciembre de 2020. **El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36f308d556a467118ab73c23434af92066a407a69e63501327f290964ba06ee6

Documento generado en 05/06/2023 04:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00454 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI
"COOBOLARQUI" NIT. 804.015.582-7
DEMANDADO: GISELA CARDONA QUIROZ CC. 1.092.355.279
ROSA HELENA VERGARA ORTEGA CC. 33.151.409

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante coadyuvada por las demandadas, a través de folio 020; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

De la misma manera, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos impetrada en el mismo memorial, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" NIT. 804.015.582-7 en contra de GISELA CARDONA QUIROZ CC. 1.092.355.279 y ROSA HELENA VERGARA ORTEGA CC. 33.151.409, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION del 50% de la pensión que devenga la señora ROSA HELENA VERGARA ORTEGA CC. 33.151.409 como pensionada de FOPEP.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al pagador de **FOPEP** fin de que proceda a levantar la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1047 del 11 de julio de 2022.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$6.618.912)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; los cuales deben efectuarse a nombre de **JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS CC 1.090.410.476**

CUARTO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$801.088)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; los cuales deben efectuarse a nombre de **GISELA CARDONA QUIROZ CC. 1.092.355.279**

QUINTO: ORDENAR que por SECRETARIA se realice el fraccionamiento del título No. **451010000976950** de fecha 27 de febrero de 2023 por valor de \$ 956.829 a fin de realizar la entrega a cada una de las partes, la cual quedará de la siguiente manera:

TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000954621	26/08/2022	\$ 845.868,00
451010000958815	27/09/2022	\$ 845.868,00
451010000962586	26/10/2022	\$ 845.868,00
451010000965977	28/11/2022	\$1.785.736,00
451010000971640	28/12/2022	\$ 845.868,00
451010000973639	26/01/2023	\$ 956.829,00
451010000976950 fraccionado	27/02/2023	\$492.875
TOTAL		\$6.618.912,00

TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANDA:

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000976950 fraccionado	27/02/2023	\$ 463.954,00
451010000980481	28/03/2023	\$ 337.134,00
TOTAL		\$801.088,00

Por Secretaría procédase a efectuar el fraccionamiento y los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

SEPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fb55152de8b98a7d1e3f7ba2d7ed0e9fdb10d129307649d753c1a019bb5dce0

Documento generado en 05/06/2023 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>